



**RESOLUCION No. 3493 - - 2018**

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO B A FAVOR DE COLPENSIONES CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, Especialmente las conferidas en el artículo 305 de la carta política, Decreto 743 de 1995, Ley 100 de 1993, ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes;

**CONSIDERANDO:**

Que **COLPENSIONES**, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – FONDO DE PENSIONES, la emisión del Bono Pensional Tipo B, correspondiente al señor **GUILLERMO ALFONSO SUESCA SANCHEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.759.124 y afiliado a COLPENSIONES, a través de comunicación del 13 de Septiembre del 2018 y radicado por ventanilla única del archivo central bajo Número 2018030014183-1 de fecha 24 de septiembre del 2018.

Que de acuerdo con el Artículo 119, en concordancia con el artículo 121 de la Ley 100 de 1993, corresponde a este ente territorial el reconocimiento y emisión de dicho Bono Pensional Tipo B, y para tal fin **COLPENSIONES**, adjunto la información y documentación necesaria.

Que cotejada la información y revisada la documentación se puede constatar que:

- Que el señor **GUILLERMO ALFONSO SUESCA SANCHEZ**, cotizo con la extinta CAPREDA Asi :

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
INTENDENCIA DE ARAUCA	02/02/1976	11/08/1978

- Que así mismo certifica su fecha de nacimiento el 15/08/1955

Que mediante Resolución SUB 166178 del 23 de Junio 2018 Reconoció una Pensión de VEJEZ al señor **GUILLERMO ALFONSO SUESCA SANCHEZ** y mediante Resolución SUB 183879 del 10 julio del 2018 por medio de la cual se resuelve el tramite prestación de Prima Merita con Prestación Definida VEJEZ expedida por el Subdirector de Determinación de la Dirección de Prestaciones Economicas de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES,

11.





RESOLUCION No. 3493 - 2018

se reliquida la pensión VEJEZ al señor **GUILLERMO ALFONSO SUESCA SANCHEZ**.

Que como emisor y responsable del Bono Pensional Tipo B, se procederá a reconocer y pagar a COLPENSIONES con los recursos que posee la Gobernación del Departamento Arauca en el FONPET

Atendiendo lo señalado en la Nota Interna P158 de fecha 11 de julio de 2018, suscrita por el Profesional especializado del área de presupuesto, dirigida a la Coordinación Jurídica y al Fondo Departamental de Pensiones, esta Entidad Territorial deberá dar aplicación a lo dispuesto (en el artículo 46 de la Ley 1873 de 2017) en el procedimiento para el pago de Bonos Pensionales o cuotas partes de Bonos Pensionales y cuotas partes pensionales con recursos del FONPET, en el sentido de que no es necesario ... "acreditar previamente la incorporación en su presupuesto" ... Para los fines pertinentes se transcribe la norma a su tenor literal:

... "ARTÍCULO 46. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito general sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público" ... (Negrilla fuera del texto).

Que para atender esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, cuenta con recursos de funcionamiento del Desahorro del FONPET sin Situación de Fondos Bono Pensionales. (Artículo 46 de la Ley 1873 del 2017). Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se

71





RESOLUCION No. 3493 - - 2018

efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

Que el valor del Bono a fecha corte (18/08/1999) asciende al suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (49.798.000) M/CTE**, actualización y capitalización cupon por la página [www.bonospensionales.gov.co/Bonospensionales/servlet/ser](http://www.bonospensionales.gov.co/Bonospensionales/servlet/ser). A fecha 24 de septiembre de 2018.

Que la ley 863 de 2003 en su Artículo 51 determino que para el cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, los entes territoriales podrán utilizar hasta el 50% del saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales, **FONPET**, creado por la Ley 549 de 1999, aun cuando la reserva constituida no haya alcanzado el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional.

Que el Decreto 4105 del 2004 reglamenta en su Artículo 18 la forma de acceder a estos recursos ante el **FONPET**.

Que así mismo los instructivos 10 y 11 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público indican la forma como se debe efectuar la emisión y reconocimiento y autorización para el pago de bonos con recursos del **FONPET**.

Que la Gobernación de Arauca cuenta con recursos en el **FONPET**, para el cubrimiento de estas obligaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el derecho y autorizar el pago del Bono Pensional Tipo B, a favor de **COLPENSIONES** en cuantía de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (49.798.000) M/CTE**, con fecha corte (18/08/1999) a favor del señor **GUILLERMO ALFONSO SUESCA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.759.124, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

*H*



**RESOLUCION No. 3493 - 2018**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cancelar a **COLPENSIONES** y a favor del señor **GUILLERMO ALFONSO SUESCA SANCHEZ**, la suma establecida en el Artículo anterior actualizado y capitalizado a fecha de pago y se autoriza su pago con cargo a los recursos del Orden Territorial que posee la Gobernación del Departamento de Arauca en el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales **FONPET**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con la cancelación de esta suma cesa la responsabilidad de tipo pensional que pueda surgir a futuro por parte de la Gobernación del Departamento de Arauca para con **GUILLERMO ALFONSO SUESCA SANCHEZ**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para fines legales subsiguientes, enviar copia de la presente Resolución al oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Carrera 8 N. 6-64 de Bogotá D.C y a **COLPENSIONES**.

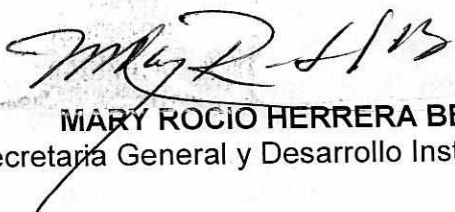
**ARTICULO QUINTO:** Notificar a **COLPENSIONES** del contenido del presente acto administrativo, advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella o al notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

Dado en Arauca a los **20 NOV 2018**

  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador de Arauca.

  
**MARY ROCÍO HERRERA BERNAL**  
Secretaria General y Desarrollo Institucional

Revisó:

Dr. Edgar Alfonso Cadena - Coordinador Área Jurídica  
Dra. Paola Andrea Hernández Parra - (Aspectos Jurídico)  
Elaboró: Elizabeth Peláyo Parada- Técnico Operativo

